

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 24 DE ABRIL DE 1896.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1893, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Abril de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

GOLMAYO.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1.804 del inventario.—Mitad de una casa sita en la calle Real Vieja, del pueblo de Golmayo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Peña, que consta de planta baja y desvan, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en buen estado de conservación. Ocupa una superficie de 55 metros cuadrados y linda al Norte con una calleja, Sur con la calle Real Vieja, Este con huerto de Vicente Peña y Oeste con propiedad de Juan Esteban Milla.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícolo a y don Emeterio Valero, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su producción, situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 10 pesetas, capitalizada

en 80 pesetas y en venta en 200 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 26 del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 170 ptas.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 8 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1.820 al 22 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa, un casillo y un huerto, sitos en el pueblo de Golmayo, procedentes de adjudicaciones al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Rafael García y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa, cuya mitad es de dicha Rafaela, sita en la calle Real número 12, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 66 metros cuadrados y linda al Norte con la Iglesia, Sur con calle Real Nueva, Este con propiedad de Leona Gómez y Oeste de Rafaela García.

2. Un casillo en la calle Real Nueva, en estado ruinoso, su construcción es de mampostería ordinaria, ocupa una superficie de 33 metros cuadrados y linda al Norte con la calle de la Iglesia, Sur con la calle Real Nueva, Este con propiedad de Rafaela García y Oeste con la casa-Ayuntamiento.

3. Mitad de un huerto en el camino del Molino, de secano, de tercera calidad y de 14 centiáreas de cabida, que linda al Norte con cauce del Molino, Sur con el camino del mismo Molino, Este con propiedad de Lucas Moreno y Oeste de Domingo García.

Los mismos peritos que tasaron la casa anterior teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 4 pesetas 25 céntimos, capitalizadas en 76 pesetas 60 céntimos y en venta en 125 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 26 del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 106 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 31 céntimos.

Partido de Agreda.

CASTILRUIZ

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.637 y 38 del inventario.—Una casilla

y otra parte de casa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bernardo Ortega, la casilla está, sita en la calle de las Tanerías del pueblo de Castilruiz, ocupa una superficie de 19 metros y 50 centímetros cuadrados, tiene su entrada por la calle de San Roque con la que linda por su derecha entrando con la calle de las Tanerías izquierda con casa de Magdalena Ruiz y espalda de Bernardo Ortega.

Otra parte de casa también de la misma procedencia y en la misma calle de las Tanerías, número 1, que ocupa una superficie de 31 metros y 14 centímetros cuadrados y linda á la derecha entrando con la parte restante de Florencio Ortega, izquierda con la calle de San Roque y espalda con casa de Magdalena Ruiz.

Los peritos don Juan Jimenez, perito práctico nombrado por el señor Alcalde Constitucional del mismo pueblo de Castilruiz en representación del Estado y don Felipe Simón, perito práctico nombrado por el señor Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su situación, producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasaron en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 81 pesetas y en venta en 125 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 26 del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 106 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 31 céntimos.

AÑAVIEJA, agregado á Castilruiz.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.639 del inventario.—Una tierra de labor de tercera calidad, sita en término de Añavieja, agregado á Castilruiz, en el pago de la carretera vieja, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Benito Jiménez de 34 áreas y 95 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con baldíos de Marcelino Martínez y Este con dicha carretera.

Los mismos peritos que tasaron las fincas de Castilruiz, teniendo en cuenta la clase de esta tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasaron en renta en una peseta 10 céntimos, capitalizada en 22 pesetas 25 céntimos y en venta en 27 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 26 del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción

del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 23 pesetas 38 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 16 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.641 al 51 del inventario.—Una heredad compuesta de diez pedazos de tierra, sitios en término de Añavieja, agregado á Castilruiz, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Sevillano, que miden en junto una superficie de 2 hectareas, 27 áreas y 50 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor de tercera calidad de 17 áreas y 50 centiáreas de cabida, en Guadarramero.

2. Otra en el mismo sitio de tercera calidad de 35 áreas de cabida, que linda al Norte y Este con baldíos, Sur con propiedad de Elias Jimeno y Oeste con la senda de su nombre.

3. Otra tierra de tercera calidad en la Escampadilla de 26 áreas y 25 centiáreas de cabida, que linda al Norte con otra de Alcántara, Sur con propiedad de José Sevillano, Este camino de Dévanos y Oeste de Cervera.

4. Otra en dicho sitio de tercera calidad de 17 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con otra de Alcántara, Sur y Oeste con baldíos y Este camino de Dévanos.

5. Otra tierra de labor de tercera calidad de 17 áreas y 50 centiáreas de cabida, en la Hoya de la Fuente, que linda al Norte y Este con propiedad de Estefanía Manrique, Sur y Oeste de José Sanchez.

6. Otra tierra en la Solana de tercera calidad de 35 áreas de cabida, que linda al Norte con baldíos, Sur con otra de Alcántara, Este con el camino de San Felices y Oeste el monte.

7. Otra tierra de tercera calidad en dicho término y pago de Cerrillo Lalana, de 26 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con baldíos.

8. Otra tierra de tercera calidad de 8 áreas y 75 centiáreas de cabida, en el mismo término y en el pago de la senda de la Gabelleja, que linda al Norte y Este con propiedad de Ramón Jimenez, Sur y Oeste con dicha senda.

9. Otra tierra de labor de tercera calidad en el mismo término y pago del Rincón de la Serna, de 8 áreas y 75 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de la Veracruz, Sur y Oeste con propiedad de José Sanchez y Oeste baldíos.

10. Otra tierra de labor de tercera calidad en el mismo término y pago del camino de Cigudosa de 35 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Francisco Orte, Sur dicho camino, Este con propiedad de Vicenta Maza y Oeste de Esteban Orte.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anterior-

res, teniendo en cuenta la clase de esta heredad, su producción, situación y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 5 pesetas 14 céntimos, capitalizada en 115 pesetas 75 céntimos y en venta en 148 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 26 del actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 116 pesetas 23 céntimos.

Importa el 5 por 100 cinco pesetas 81 céntimos.

Soria 27 de Marzo de 1896.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo- do, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo

1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la visación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 27 de Marzo de 1896.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.